

CONTRATO No. 18-2012 DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, EDIFICIO DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS JUDICIALES MÚLTIPLES Y EDIFICIO EL BARCO DE SAN PEDRO SULA.

Nosotros, **JOSE TOMAS ARITA VALLE**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Certificación del Punto No.14, del Acta No.1, de la Sesión celebrada el día 25 de enero del 2009 por el Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha 23 de enero del año 2012, para la celebración de este Contrato, en representación de la Corte Suprema de Justicia, y por otra parte **ORLANDO JAVIER MARTINEZ ZEPEDA**, Perito mercantil y Contador Publico, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Numero de Identidad 0801-1951-04799, quien actúa en su condición de Representante legal de la Sociedad Mercantil denominada **CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS, S. A. de C. V. (CELECTROMECSA)**, la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 21 de fecha 07 de Abril de 1982, autorizada mediante los oficios del Notario Abogado Justiniano Vásquez, e inscrita bajo el No. 2, del tomo 144, del Registro de Comerciantes Sociales y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **LA CORTE y EL CONTRATISTA**, respectivamente, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, EDIFICIO DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS JUDICIALES MÚLTIPLES Y EDIFICIO EL BARCO DE SAN PEDRO SULA**, el cual se regulará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN:** El Poder Judicial requiere mantener los elevadores del Palacio de Justicia, del Centro Integrado de Servicios Múltiples y del Edificio El Barco, en óptimas condiciones para facilitar el acceso de los usuarios del Poder Judicial a las dependencias que conforman dichas edificaciones, siendo mas conveniente a los intereses del Poder Judicial, contratar el servicio que hacer reparaciones por llamada, las cuales resultan mas honerosas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** **LA CORTE** ha contratado el Mantenimiento Preventivo por nueve (9) meses para: **1) Dos (2) elevadores con capacidad para 12 personas, marca MONTGOMERY, instalados en el Edificio Palacio de Justicia, de la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. 2) Tres (3) elevadores marca KONE con capacidad para 10 personas instalados en la ampliación del Edificio del Centro Integrado de Servicios Múltiples de Tegucigalpa, M. D. C. y 3) Dos (2) elevadores marca KONE con capacidad para 6 personas, instalados en el Edificio El Barco que ocupa La Corte Suprema de Justicia en San Pedro Sula.-** El mantenimiento preventivo tendrá que incluir atención de llamadas en horarios y días normales para la reparación de fallas menores que se presenten con el uso de los elevadores. **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar servicio correctivo y preventivo a los equipos anteriormente descritos, que consiste en una revisión general periódica a fin de comprobar el buen funcionamiento del equipo. Se incluye además la toma de lectura de los voltajes, consumos nominales del equipo, limpieza general, lubricación, ajustes y las reparaciones necesarias. Además informar a **LA CORTE** de cualquier

anomalía encontrada durante la visita.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** No será responsable por mas uso, negligencia por mal uso, negligencia por sobrecargas de los equipos, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier otras causas fuera de su control, o cuando estos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que esté debidamente autorizado.-**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CORTE:** Por su parte LA CORTE se obliga a: a) Impedir que personas no autorizadas por el Contratista tengan acceso al cuarto de máquinas o al cubo de la instalación; b) Mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control en el cuarto de máquinas, así como eliminar cualquier filtración de agua que haya en el cubo o cuarto de máquinas; c) Autorizar al CONTRATISTA por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara; en todo caso LA CORTE, por medio del supervisor designado por el Departamento de Servicios Generales, llevará el debido control de las piezas desmontadas .-**CLAUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** Para la correcta ejecución del presente contrato será afectado el siguiente Renglón Presupuestario: 23390 "Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos", según Oficio DPPF No. 250/2012 de fecha 19 de abril del 2012 emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.- **CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El Contratista se compromete a pagar la cantidad de **Lps. 20,043.30 (VEINTE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS)** mensuales, más el doce por ciento de Impuesto Sobre Ventas (ISV). El pago se hará a través de la Dirección Administrativa y de conformidad con los procedimientos establecidos por la CORTE.- **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: Un Horario de Servicio Preventivo de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P. M.- Atención de Averías los 275 días contados a partir del uno de abril al 31 de diciembre del presente año. En el caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas, EL CONTRATISTA se compromete a responder al llamado de LA CORTE en un plazo menor a 2 horas y asistencia telefónica de inmediato, su tiempo de respuesta será mayor de acuerdo al término de la distancia.- **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO.** El Contratista prestará sus servicios de monitoreo relacionados en la cláusula que antecede por un período de ocho (8) meses, a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, pudiendo las partes, de mutuo acuerdo renovar el contrato bajo las mismas formalidades del presente contrato.- **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este Contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables, sometiéndose en caso necesario a la jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo, según lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado.-**CLAUSULA DECIMA: OTRAS OBLIGACIONES.** - Es convenido entre las partes contratantes que lo pactado en este contrato no crea ninguna clase de derechos laborales, ni tampoco podrá reclamar indemnización u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato.-.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACION**

JURADA.-Declara el contratante que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.-**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá darse por terminado el Contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para las partes, o por incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones indicadas en la cláusula cuarta de este contrato, procediendo la CORTE a rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte, o cuando esta, a su juicio, estime que los servicios de monitoreo de información ya no resultan necesarios para la institución.-.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los dos días del mes mayo del año dos mil doce.


JOSE TOMAS ARITA VALLE
LA CORTE

PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL
HONDURAS


ORLANDO JAVIER MARTINEZ
CONTRATISTA